

Expediente Transparencia: 45/2022

Solicitante: [REDACTED]

Vista la petición presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de octubre de 2022 [REDACTED] presentó escrito por el que pide acceso a un: *“Archivo reutilizable que contenga información de los alumnos y empresas en relación con las prácticas desde el año 2014 hasta hoy, solicitando las siguientes columnas: género, titulación, centro, entidad, horasSemana, horasTotales, tipoConvenio, credits, ayudaEconomica\*1, MesAñoInicioPracticas, MesAñoFinPracticas, información\_publicacion\*2.*

\*1. *La ayuda económica puede ser dada en forma de rango, por lo que un alumno que perciba una ayuda económica de 125 podría ser del rango 100-199.*

\*2. *Información como podría ser: desarrollador de software, auxiliar o información que describa la función a realizar.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso, se pide información acerca de prácticas de estudiantes de la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** Examinada la documentación a la que puede darse acceso, se constata que no se ve afectada por ningún límite material que impida su divulgación.

Tampoco existe ningún reparo derivado de la protección de datos por lo que puede darse acceso sin mayor inconveniente.

**Cuarto.-** Finalmente, hay que tener en cuenta que el ejercicio del derecho de acceso se circunscribe a la información pública, esto es, de acuerdo con la definición legal contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013, a *“los contenidos o documentos,*

*cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Por tanto, un elemento definitorio de la información a la que puede darse acceso es que ya exista y que el sujeto obligado disponga de ella.

En este caso, se señala que parte de la información demandada no existe o no está disponible.

En concreto, algunos de los datos solicitados no se registran específicamente, como las horas o los créditos asociados a cada una de las prácticas, aunque se informa acerca de horas y créditos con carácter general.

Además, en la plataforma sólo se recogen los datos a partir del curso 2015/2016.

Esta parte de la información no está por tanto disponible. Para poder proporcionarla en los términos solicitados sería necesario realizar un informe específico, siendo esta una tarea muy laboriosa y minuciosa, ya que el número de prácticas realizadas es altísimo.

Por ello, esta parte de la petición supondría la imposición de una obligación de hacer. Como ha reiterado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en numerosas resoluciones, la ejecución material de una actividad excede el objeto de la legislación de transparencia (entre otras, RT 0025/2020, RT/0027/2019 o RT/0169/2019).

El acceso se producirá respecto a los datos disponibles, en un formato reutilizable.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y dar acceso a los datos solicitados, con las puntualizaciones señaladas en el Fundamento jurídico cuarto.

Se acompaña la información de dos documentos: uno en el que se realizan varias aclaraciones acerca de los datos a los que se da acceso, y otro en el que se recoge parte de la información, tal como está publicada en la *web* de la UCM.

Para conservar el formato reutilizable, esta información se remitirá por correo electrónico a la dirección señalada por el interesado a efectos de comunicaciones, una vez aceptada la notificación de la presente resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)  
**Araceli Manjón-Cabeza Olmeda**